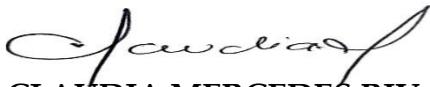


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, escrito presentado por el señor GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO, solicitando el desarchivo del presente proceso, y la realización del oficio que levanta la hipoteca que se ejecutaba.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Junio de dos mil veintidós



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Junio Siete (07) de del dos mil veintidos (2022)**

Auto Interlocutorio N°1246

ASUNTO: LEVANTAMIENTO GRAVAMEN HIPOTECARIO

Radicado N°666824003002-2005-00045-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

MARÍA CONSUELO QUINTERO ACOSTA VS MERY HERRERA DE GARCÍA O MARY HERRERA PIEDRAHITA

Mediante escrito que antecede el señor **GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO**, solicita el desarchivo del presente proceso y la realización del oficio que levanta la hipoteca que sirvió de respaldo a esta ejecución, esto es, la constituida mediante Escritura Pública No.843 del 22 de abril de 2004 , otorgado en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, la cual grava el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **296-16924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, toda vez que el bien fue rematado por cuenta del crédito, pero dicho gravamen no fue levantado en su oportunidad.

Para ello, el titular del despacho procede a revisar las actuaciones que se surtieron dentro del presente trámite y se tiene que , en proveído del 06 de marzo notificado por estado el 08 de marzo de 2006, efectivamente se aprobó el remate y se dispuso la adjudicación por cuenta del crédito a la demandante **MARÍA CONSUELO QUINTERO ACOSTA**, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-16924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; por lo tanto, se ordenó obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del C.P.C. ¹

¹ **Artículo 530. Código de Procedimiento Civil. saneamiento de nulidades y aprobación del remate**

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

Posterior a ello, en providencia del 24 de agosto, notificado por estado el 28 de agosto de 2012, se decretó la perención y se ordenó el desglose de los anexos de la demanda; en tal sentido, el expediente fue archivado en agosto de 2012.

Ante ello, se observa en el certificado de tradición aportado por el solicitante que data del 21 de abril de 2022, que efectivamente se inscribió el remate, se levantaron las medidas cautelares, excepto el gravamen hipotecario de la anotación N°006 del 30 de abril de 2004, también se acredita el interés que le asiste al señor **DIAZ FORERO**, por ser el promitente comprador del bien inmueble². En consecuencia, la solicitud se estima procedente y, por lo tanto, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 843 del 22 de abril de 2004, otorgado en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, la cual grava el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **296-16924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, teniendo en cuenta que el predio fue rematado y que el proceso hipotecario se terminó.

Por lo anterior, se ordena librar oficio con destino a la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a fin de que proceda a cancelar la respectiva hipoteca dejando nota marginal al pie de la misma, y dé cuenta de ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 96
Del 08-06-2022

-
1. La cancelación de los gravámenes prendaos o hipotecarios que afecten al bien objeto del remate.
 2. La cancelación del embargo y del secuestro.

²Artículo 597 Código General del Proceso. Levantamiento del embargo y secuestro.

...
10. ...

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52952af17d876b196394b9c1a882486e32fa94269d3609f3413294ac9cdc8742**

Documento generado en 07/06/2022 02:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**